SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S.
OFICINA DE CONTROL INTERNO

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

INFORME DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DE ACTIVIDAD LITIGIOSA
VIGENCIA MAYO DE 2019

VALLEDUPAR

Introducción

El proceso de Control Interno, con el fin de garantizar los principios de transparencia, eficacia y celeridad de las actuaciones administrativas, presenta a la Gerencia del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS" el informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la entidad, conformado internamente con base en lo establecido bajo la normatividad y en atención de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En efecto, el proceso de Control Interno, en el marco de sus competencias y facultades legales, otorgadas mediante la Ley 87 de 1993, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones y, en especial, en lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, realiza el seguimiento para verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la entidad y el comportamiento de la actividad litigiosa de la entidad.

Información General

Tipo de Informe:	Seguimiento de Control Interno
Fuente(s) de la Información:	Información reportada por el proceso de Gestión Jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS".

Marco Legal

En ese contexto es importante recordar la misión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, definida desde su etapa de nacimiento y consolidación, con el fin de cumplir los objetivos para los que fue creada: "Liderar la defensa jurídica del Estado Colombiano articulando los actores del Ciclo

de Defensa a través de una gestión efectiva, integral y permanente, que respete derechos y principios constitucionales y que permita optimizar los recursos públicos en beneficio de los colombianos".

Art. 3. Funciones del Comité de Conciliación. Serán funciones del Comité de Conciliación, las consagradas en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 y reglamentación vigente, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS", para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, el tipo de daños por los cuales resulta condenado o demandado y las diferencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas y jurisprudencias consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la procedencia condenatoria, de la prueba de su pago, y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del Comité, preferiblemente un profesional del derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

11. Aprobar la formulación de la oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Decreto 1069 de 2015, Capítulo 4. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.

CAPÍTULO 4. INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO
SECCIÓN 1. SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO

Artículo 2.2.3.4.1.3. Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.14. Verificación. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus

antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Decreto 1716 de 2009, art. 19 y 26. Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Art. 26. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Objetivo

Verificar el cumplimiento de gestión e información litigiosa y muy especialmente las funciones del Comité de Conciliación del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 “*por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*” *y se dictan otras disposiciones*”.

Realizar el seguimiento y verificación a la defensa jurídica dentro de la actividad litigiosa en favor de los legítimos derechos e intereses del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, para la vigencia del mes de mayo de 2019, tomando como base las actividades, metas e indicadores formulados por la entidad en el área jurídica.

Alcance

El periodo a evaluar se encuentra comprendido el mes de mayo de 2019. Para el desarrollo de la revisión correspondiente, se consulta la información suministrada por el proceso de Gestión Jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS", y la verificación del contenido de las actas correspondientes a cada una de las sesiones convocadas durante el año 2019. Además de las funciones del comité de conciliación, el proceso de control interno también verifica el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la Gestión e Información Litigiosa del Estado, aunque no lo hace a través del aplicativo destinado para tal fin, por cuanto la normatividad vigente no aplica para la entidad.

Verificar el cumplimiento de las acciones definidas por la entidad identificados en el proceso de actividad litigiosa que hace parte integral de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, de la vigencia mes de mayo de 2019.

SEGUIMIENTO

El seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, realizado por Control Interno de la entidad:

- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS", para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, el tipo de daños por los cuales resulta condenado o demandado y las diferencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

- Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas y jurisprudencias consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la procedencia condenatoria, de la prueba de su pago, y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del Comité, preferiblemente un profesional del derecho.
- Aprobar la formulación de la oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, algunas de las funciones están orientadas a organizar el Comité de Conciliación para preparar a la entidad de manera adecuada en el evento de la ocurrencia de una petición para conciliar. Así las cosas, revisado el cumplimiento de estas funciones, como resultado del seguimiento realizado por Control Interno y con base en la información suministrada por el proceso de Gestión Jurídica, a continuación, algunas consideraciones de cada función:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico

A pesar de la existencia del procedimiento “Atención a Requerimientos Jurídicos”, en el campo “Aspectos Relevantes” no se han establecido las políticas de operación relacionadas con la prevención del daño antijurídico. Sin embargo, el objetivo de este procedimiento, que busca “*Atender los requerimientos jurídicos que sean formulados al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS” de manera externa o interna, para una mejor asesoría a las áreas y demás usuarios, en lo relacionado con los temas manejados por la Entidad*”, así como sus actividades, señalan las acciones necesarias para evitar cualquier daño antijurídico del SIVA SAS.

- Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Aún no se han fijado estas directrices. Parte de las políticas de operación que debe considerar el procedimiento con código "Atención a Requerimientos Jurídicos", en el campo "Aspectos Relevantes", son las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

- Dictar su propio reglamento.

Aunque no haya ocurrido ninguna petición de conciliación, el Comité de Conciliación de la entidad debe reunirse para establecer su propio reglamente y así prepararse adecuadamente ante cualquier novedad que llegase a ocurrir en el futuro.

Gestión e Información Litigiosa

Aunque el ámbito de aplicación de la normatividad vigente para reportar esta información a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, no aplica para *el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS*, el proceso de control interno, presenta a continuación un balance de las principales responsabilidades sobre el particular.

1. Ingreso y retiro de apoderados a la Entidad

De acuerdo "*Por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencia laborales para los empleos de la planta de personal del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS*", según las funciones del empleo de Asesor Jurídico, le corresponde a este cargo actuar como apoderado de la entidad, atendiendo especialmente las siguientes responsabilidades:

- Ejercer la representación judicial de los asuntos litigiosos propios de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
- Ejercer la defensa jurídica de la entidad en los litigios, bien sea como demandante o como demandada, de acuerdo al procedimiento establecido.
- Dado que no aplica *al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS* la normatividad vigente, no se reporta información sobre creación de nuevos usuarios, edición, inactivación o capacitación de usuarios en lo que respecta al sistema e-kogui.

2. Demandas o solicitudes de conciliación para la Entidad

De acuerdo con la información reportada por el proceso de Gestión Jurídica, en lo corrido de la existencia de la entidad no se ha presentado la necesidad de activar la gestión litigiosa *del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS*, hay existencia de demanda y/o solicitud de conciliación para la entidad pero sin una connotación jurídica que afecte los intereses de la entidad hasta el momento.

3. Revisión aleatoria permanente de registro de movimientos del proceso y actuaciones de las solicitudes.

Para la entidad no aplica, por cuanto no se ha presentado la necesidad de activar la gestión litigiosa de la entidad.

El presente informe contiene, los resultados reportados por el área jurídica, bajo la supervisión de la Gerencia del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, los respectivos avances, correspondiente a la vigencia 2019, entregada por el responsable del proceso, en atención se verifican los registros y evidencias con toda la información contenida para cada uno de los procesos donde el interés es directo de la entidad.

Radicado	Autoridad Judicial donde se Tramita	Tipo de Proceso	Tipo de Acción Judicial	Cuantía Estimada	Demandante	Demandados	Resumen del Hecho Generador	Excepciones propuestas – Argumentos de Defensa	Estimación del Sentido del Fallo	Probabilidad de Pérdida del Litigio	Estado actual del proceso	Apoderado del proceso
20001-33-31-005-2016-00523-00	Juzgado Quinto Administrativo Oral de Valledupar	Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	100 smmlv por pretensión y por cada demandante aproximadamente	José Luis Quintana Abello y otros (57 demandantes)	SIVA SAS y DEPARTAMENTO DEL CESAR	Afectación por los trabajos realizados por SIVA en la rehabilitación de la Avenida Simón Bolívar, ocasionándoles perjuicios tanto a nivel económico como personal.	Genérica, actuación con diligencia, prudencia y debido cuidado por la empresa	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	Se encuentra en despacho para dictar sentencia	Luis Gabriel Rivera
20-001-23-39-001-2015-00504-00	Tribunal Administrativo del Cesar	Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	$865.296.788 como daño emergente, más el lucro cesante	Tobías Daza Tobar	SIVA SAS	El actor instaura demanda de reparación directa por uso de franja de propiedad privada sin remuneración para la obra que se realizó	1. Falta de legitimidad en la causa material por activa. 2. Caducidad. 3. Inexistencia del daño antijurídico y la imputación.	Condenatorio en Abstracto	Alta 80%	Hubo fallo en primera instancia contra SIVA, pero la condena fue en abstracto; se encuentra en el Consejo de Estado. En la actualidad se encuentran en el mismo estado. Se está a la espera de la decisión final por ser el	Luis Gabriel Rivera

							SIVA SAS en la Carrera 38.				órgano de cierre.	
20-001-31-21-2018-00039-00	Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras	Especializado	RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Indeterminada	Martha Lucia Giraldo Hernández	SIVA SAS	El actor instaura demanda aduciendo que fue desplazada de sus propiedades en época de violencia y no por enagenación voluntaria como denotan los estudios de títulos.	La buena fe exenta de culpa.	Exoneración de Responsabilidad	Baja 10%	Contestación de la demanda pendiente pruebas, hubo admisión de la contestación de la demanda de oposición, 25 de junio de 2018. En la actualidad se encuentran en notificación de llamamiento en garantía. Se notificaron los llamados en garantías los señores Benjamín Calderón Cotes y Ediela de los Santos Ochoa Piñeres, para que respondan como garantes de la compra realizada a ellos. Quedó prevista audiencia de pruebas para el día 15 de enero de 2019 a las 8am, en el lugar de construcción	Luis Gabriel Rivera

											de la avenida 27 o predio en discusión. Ese día se realizara un peritazgo al predio. Adicionalmente se tienen prevista para el día 16 de enero un interrogatorio al señor Benjamín Calderón Cotes.	
001-33-33006-1600234-00	Juzgado Sexto Administrativo Oral	Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	100 smlv por pretensión y por cada demandante aproximadamente.	Mónica Roquelina Carvajal Garcia, Agripina Pacheco, Onelvis Peña Garizan y otros.	SIVA SAS y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Accidente de tránsito donde perdió la vida el señor alberto julian pertuz pacheco el día 06 de julio de 2014 en la calle 4 con carrera 45 del barrio la nevada al caer presuntamente en una zanja que se encontraba en	Genérica: culpa exclusiva de la víctima, inexistencia del hecho causal; actuación con diligencia, prudencia y debido cuidado por la empresa	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	Actualmente se encuentra al despacho para proceder con la primera audiencia.	Luis Gabriel Rivera

							la vía presuntamente sin señalización.					
20-001-23-33-003-2018-00173-00	Tribunal Administrativo del Cesar	Administrativo	CONTRACTUAL	17.509.862.969	Cicon SAS, KMA Construcciones SAS, Consorcio Sistemas Estratégicos de Transporte.	SIVA SAS	Solicitud de nulidad de la resolución no. 147 de 25 de septiembre de 2017	Se llevó a cabo la conciliación extrajudicial, sin llegar a ningún acuerdo, posteriormente se corrió traslado al SIVA para la contestación de la demanda, la cual se contestó y se radicó el 15 de Mayo de 2019.	Favorable para SIVA SAS	Alta 30%	Se contestó la demanda	Luis Gabriel Rivera
20-001-33-33-004-2018-0029-00	Juzgado Cuarto Administrativo Oral	Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	1.500.000	Yuradis Medina y otros	SIVA SAS, Alcaldia Municipal de Valledupar, Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar	Solicitud de reparación por accidente sufrido	falta de nexo causal, culpa exclusiva de la víctima	Favorable para SIVA SAS	Baja 20%	Se contestó la demanda, estamos a la espera de la convocatoria para la primera audiencia dentro del proceso	Luis Gabriel Rivera y Felipe Figueroa

20-001-33-33-004-2017-00045-00	Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar	Ordinario	REPARACIÓN DIRECTA	6.774.517.857	José Olano Guillen y otros	SIVA SAS y DEPARTAMENTO DEL CESAR	Cierre de la Avenida Simón Bolívar	falta de nexo causal	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	El 26 de marzo se contestó la demanda, estamos a la espera de la convocatoria para la primera audiencia dentro del proceso	Luis Gabriel Rivera y Felipe Figueroa
20001-33-33-006-2018-00-460-00	Juzgado sexto administrativo oral	Ordinario	REPARACION DIRECTA	201,450,345	Carlos Eduardo Dangond Castro	Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, SIVA S.A.S.	Presunta Ocupación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-117618	No se han propuesto aun por no haber sido contestada la demanda y estar dentro del término	Aceptación de las excepciones propuestas	Baja 10%	Hasta el 12 de julio hay plazo para contestar la demanda	Luis Gabriel Rivera y Felipe Figueroa

Fuente: SIVA SAS

Debido al marco legal colombiano, para este tipo de situaciones la oficina de control interno del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, realiza el seguimiento y verificación a los procesos judiciales que la entidad tiene en su contra para realizar estrategias de defensa jurídica en salvaguarda de los intereses y bienes del estado. La Ley 648 del 2017; en su artículo g) De información litigiosa ekogui, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015.

Que a su acápite dice: Artículo 2.2.3.4.1.14. Verificación. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.

Lo que indica que el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, no se encuentra obligada a realizar reporte ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; pero legalmente se encuentra obligada a la realización del seguimiento y verificación del estado de los procesos que adelanta en contra de ella.

De acuerdo con la información presentada por el área jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, registran siete (7) procesos administrativos y un proceso (1) por restitución de tierras; que en ilustración del cuadro realizan en detalle todas las acciones en defensa jurídica de los legítimos derechos e intereses de la entidad.

CUERPO DEL INFORME.

Teniendo en cuenta el Decreto 4085/11, como marco normativo que asume la actividad litigiosa del estado, en tal sentido como instrumentos orientadores la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar, cuente con las herramientas necesarias para apoyar a la entidad, a través de estrategias en defensa de los legítimos derechos e intereses. En atención de los siguientes:

- ✓ Dotar a la defensa jurídica de la entidad de un marco institucional y ejecutivo adecuado.
- ✓ Mejorar la gestión del ciclo de defensa jurídica y
- ✓ Mejorar la gestión estratégica del sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, a través de un control y monitoreo de la actividad que realizan los operadores jurídicos que dependan de la entidad.

O**ptimización de la gestión del ciclo de defensa jurídica.** Tal como lo indican en el numeral 7.1 de este informe, el CONPES 3722 se tiene dentro de sus componentes el ***"Mejorar la gestión del ciclo de defensa jurídica".***

El alcance de esta mejora está enfocado a los siguientes aspectos:

- ✓ Formulación de estrategias de prevención del daño antijurídico

- ✓ Elaboración de criterios e incentivos de utilización del método de la conciliación
- ✓ Diseño de nuevas estrategias de defensa jurídica ante órganos judiciales
- ✓ Diseño de procedimientos para una gestión eficiente de los pagos por sentencias en caso de que la entidad sea sancionada.

En este desarrollo es esencial contar con un sistema de información completo y funcional que permita conocer con certeza la totalidad de procesos en los que es parte el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, así como su cuantía y principales causas.

El Sistema se constituya en una herramienta efectiva de gestión de casos, acciones y procesos judiciales de forma eficiente y oportuna, tendiente a la generación de conocimiento a través de la producción de información que sirva de insumo a políticas y estrategias en materia litigiosa del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS.

OBSERVACION DE LA OCI: En relación a la visita realizada el día 16 de abril del año 2018, por parte del señor Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ, donde presente el Diagnostico a la visita realizada al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”. Que de acuerdo a las conclusiones por parte de este ente de control considero que el SIVA SAS, cumpla estrictamente las funciones establecidas en el numeral 1, 2, 4,7 y 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. Del Decreto 0169 de 2015, es decir:

1. Formular y ejecutar politicas de prevención del daño antijurídico
2. Diseñar las politicas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Se evidencia de acciones por parte del asesor jurídico de la entidad en atención de lo señalado por el representante del ente de control de acuerdo a documentos recibido en el correo institucional de la oficina de control interno del SIVA SAS, más allá de esto se realiza mensualmente el informe de la actividad litigiosa, que da fe y garantiza el seguimiento a cada uno de los procesos que adelantan contra la entidad y los que la entidad tiene contra otros.

El Sistema Integrado de Transporte de Valledupar "SIVA SAS", cuenta con un correo institucional en su página web: www.siva.gov.co de notificaciones judiciales para atender todos los requerimientos de tipo jurídico que interpongan a través de esta herramienta tecnológica.

OBSERVACION DE LA OCI: Que el proceso radicado bajo Nº 20-001-23-33-003-2018-00173-00 de las empresas CICON SAS, KMA CONSTRUCCIONES SAS, CONSORCIO SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE, en contra del SIVA SAS, solicitando la Nulidad de la resolución No. 147 de 25 de septiembre de 2017, esta se encuentra admitida la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados.

CICON SAS, KMA CONSTRUCCIONES SAS, CONSORCIO SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE, presento solicitud de conciliación que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial, sin llegar a ningún acuerdo dentro del proceso de Solicitud de Nulidad de la resolución No. 147 de 25 de septiembre de 2017 y por cuantía estimada por valor de ($17.509.862.968,5)

El señor CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO, promovió demanda mediante radicado número 20001-33-33-006-2018-00-460-00 asignada en el Juzgado sexto administrativo oral de Valledupar, tipo de acción Judicial Reparación Directa, por una cuantía estimada por valor la suma de ($201,450,345) en contra del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, SIVA S.A.S., por la Presunta Ocupación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-117618, encontrándose en estado actual del proceso que hasta el 12 de julio hay plazo para contestar la demanda ante la agencia judicial en defensa de los legítimos derechos e intereses del SIVA SAS.

Que los demás procesos sujeto de vigilancia en el cuadro arriba se encuentra detallado su estado y las acciones adelantadas por el área jurídica de la entidad en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando que se ha realizado petición de conciliación en la entidad y sin que medie por parte del SIVA SAS, conciliación, es procedente realizar seguimiento a tales funciones.

Es por ello que las recomendaciones de Control Interno, se orientan al fortalecimiento de las funciones que buscan organizar el Comité de Conciliación para preparar a la entidad de manera adecuada en el evento de la ocurrencia de una petición para conciliar y de paso atender las obligaciones previstas frente a las responsabilidades de la gestión de la información litigiosa. Tales recomendaciones son:

- Que de acuerdo el Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición y si llegare a presentarse en algún caso en particular en el SIVA SAS. El Comité de Conciliación de la entidad pública deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.
- Téngase en cuenta lo establecido en el **Decreto 1716 de 2009, art. 19 y 26.** Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Art. 26. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.
- Realizar el reporte mensual de movimientos de procesos Judiciales en los que es parte la entidad Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS de manera actualizada, que debe reflejar el comportamiento de la actividad litigiosa de la entidad pública en materia de procesos judiciales, identificando entre otros factores, posible riesgo fiscal asociado al valor de las pretensiones o al volumen de procesos que comparten la misma causa. Que contribuyan adoptar estrategias de defensa jurídica oportunas que mitiguen el riesgo fiscal, así como el diseño de política de prevención que eviten

que se lesionen los intereses del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS.

- Adicionalmente se recomienda por parte de esta oficina de control interno suministrar información permanente del curso de todos los procesos judiciales que son sujeto de seguimiento por parte de esta oficina.
- En el cuadro inserto este informe en cada detalle indica las acciones y el estado de cada uno de los procesos que por parte de la Oficina de Control Interno se encuentra obligada a realizarle el seguimiento en defensa de los legítimos derechos e intereses del SIVA SAS.

Atentamente;

ADELMO ENRIQUE GUTIERREZ NIEVES
Jefe Oficina de Control Interno